

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-001-1999-01512-00

Fecha de Fijación del Traslado: 7 de julio de 2021

Traslado de OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN numeral 3º del artículo 509 CGP
en concordancia con el artículo 129 ibídem. (C digital 3 y 4)

Inicia: 8 de julio de 2021

Termina: 12 de julio de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

**RE: OBJECION A PARTICION SUCESION DOBLE E INTESTADA NUMERO
11001311000119900151200**

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 1:44 PM

Para: johana nini Bautista Triana <arjo_06@yahoo.com>

Acuso Recibido

Su solicitud en trámite. Consulte las actuaciones de su proceso en el aplicativo TYBA y Micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial.

Cordialmente.

Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

De: johana nini Bautista Triana <arjo_06@yahoo.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 12:29 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Fernando Mendoza <lfalmp@gmail.com>; CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN <skinclari@msn.com>; elisaliz1975@gmail.com <elisaliz1975@gmail.com>; mcas1111@icloud.com <mcas1111@icloud.com>; claudiacastro101@gmail.com <claudiacastro101@gmail.com>

Asunto: OBJECION A PARTICION SUCESION DOBLE E INTESTADA NUMERO 11001311000119900151200

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICADO No. 110013110001 1990 01512 00**

**CAUSANTES: ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO Y MARCO
ANIBAL CASTRO**

***“OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN presentada por la Dra.
CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE”***

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los herederos **CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN, BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON, MIRYAN ELISA CASTRO RINCON, MARK CASTRO Y**

CLAUDIA ANTONIA CASTRO, por medio del presente escrito y dentro del término otorgado por su Despacho mediante auto de fecha 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO No. 076 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual corrió traslado del TRABAJO DE PARTICIÓN, me permito manifestar QUE OBJETO LA PARTICION presentada tal como lo expongo en documento anexo en PDF.

Manifiesto que solo envió copia de esta objeción al Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA ya que es el único que ha manifestado cual es su correo electrónico y desconozco el de los demás apoderados.

Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA: lfalmp@gmail.com
MIRYAM ELISA CASTRO RINCON: elisaliz1975@gmail.com
CLARA VIRGINIA CASTRO MARTIN: skinclari@msn.com
MARK CASTRO: mcas1111@icloud.com
CLAUDIA ANTONIA CASTRO: claudiacastro101@gmail.com

Cordialmente,

FIRMA ELECTRÓNICA:

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA

C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ

T. P. 157.268 DEL C. S. J.

CARRERA 38 No. 27-B-35 SUR DE BOGOTÁ

TEL. 3102374113 / WHATSAPP 3193242336

EMAIL: arjo_06@yahoo.com

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICADO No. 110013110001 1990 01512 00
CAUSANTES: ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO Y
MARCO ANIBAL CASTRO**

***“OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN presentada por la
Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ
DUARTE”***

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los herederos **CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN, BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON, MIRYAN ELISA CASTRO RINCON, MARK CASTRO Y CLAUDIA ANTONIA CASTRO**, por medio del presente escrito y dentro del término otorgado por su Despacho mediante auto de fecha 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO No. 076 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual corrió traslado del TRABAJO DE PARTICIÓN, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Señor Juez manifiesto de antemano que no entiendo porque la Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE presentó una nueva partición en las mismas condiciones que el Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS, no recuerdo tener **un auto mediante el cual se NOMBRARA A UN NUEVO PARTIDOR**, claramente se observa en el auto fechado 29 de AGOSTO DE 2019 que el Despacho REQUIERE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARTIDOR para que ajuste la distributiva presentada a folios 607 a 631 (esta es la presentada por el Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS), en ningún momento se nombró nuevo partidor, en la nueva partición lo presenta otro auxiliar de la justicia y NO CUMPLE LO ORDENADO por el Despacho Judicial en cuanto a AJUSTARLO A LA REALIDAD PROCESAL EN CUANTO AL

RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS dispuesta en AUTO DE MAYO 6 DE 2019 y corrección mecanográfica realizado en auto del 29 de AGOSTO DE 2019, **no se observa cambio alguno con la primera partición presentada**, sin embargo y teniendo en cuenta que se está corriendo traslado de esa partición me permito manifestar que **OBJETO el trabajo de partición presentado por la Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE**, teniendo en cuenta que se observan MULTIPLES ERRORES en el mismo, así como la falta de inclusión de diferentes HEREDEROS que se encuentran debidamente reconocidos por su Despacho.

SEGUNDO: Señor Juez en el trabajo de partición se observa lo siguiente:

En la primera hoja folio 757, en la referencia del proceso el número de radicación es 11001311000**1**19900151200 y no 100131100**27**19900151200. En el acápite denominado por la partidora como I ANTECEDENTES, en su numeral 1. debe identificarse plenamente a los CAUSANTES correspondientes con sus nombres y **cédulas de ciudadanía**; así como debe separarse en cuanto a quienes son los causantes y quienes fueron reconocidos como herederos escribiendo en correcta forma los nombres de los herederos, ya que se observa PEDRO ANIVAL cuando es PEDRO ANIBAL, el nombre de mi poderdante es **MIRYAN ELISA CASTRO RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.686.218** y no RINCO, en el nombre MIRYAN es con N no con M, obsérvese su Registro Civil de nacimiento y la hijuela a favor de mi poderdante CLARA VIRGINIA CASTRO DE JARAMILLO actualmente MARTIN, actualmente aparece **CLARA VIRGINIA CASTRO MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.410.776** y así debe designarse su hijuela.

En su numeral 3 también está mal escrito el nombre del causante MARCO ANIBAL CASTRO y no ANIVAL como dice allí.

En su numeral 4 si bien es cierto manifiesta quienes fueron reconocidos como herederos únicamente de la señora AURA MARIA MURCIA DE CASTRO no manifiesta **quienes se encuentran fallecidos actualmente** y quienes son los herederos que los representan: ANA ELVIA DUBOIS MURCIA (FALLECIDA)

hijo: MISAEAL ALBERTO CONTRERAS DUBOIS. MILTON MOLANO MURCIA (FALLECIDO) hijos: AURA MARIA MOLANO VERGARA, PAULA NATALIA MOLANO VERGARA, NICOLAS ESTEBAN MOLANO GUTIERREZ Y MILTON ALEXANDER MOLANO GUTIERREZ.

En el numeral 6 manifiesta que se reconoce a KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA, para la cual deben manifestar que ya actúa en causa propia y no representada por su señora madre SONIA ANATILDE VELANDIA OLIVARES Y no DE VELANDIA como erradamente dice allí, teniendo en cuenta que ya es **mayor de edad** como obra en el expediente y deben adicionar los números de cédula de cada uno de los herederos. Así mismo **deben adicionar** que ella y los jóvenes **MARK CASTRO, identificado con documento de identidad No.175862166 expedido en New York, USA Y CLAUDIA ANTONIA CASTRO, identificada con documento de identidad No. 434387592 expedido en New York, USA**, acuden como herederos en representación del señor MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) hijo de los causantes ALEJANDRINA RINCON Y MARCO ANIBAL CASTRO, ya que el nombre del padre de mis poderdantes MARK Y CLAUDIA está incompleto su segundo apellido y se presta para confusión teniendo en cuenta los nombres del CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO.

En el numeral 7 los nombres están mal escritos es GLADYS CONSTANZA y son herederos en representación de MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO y no TEREZA. Adicional a ello deben adicionar que MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO es heredera solo de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO, para que no se confundan con los demás herederos.

TERCERO: En el acápite denominado II HECHOS, en el numeral 1. esta ERRADO el nombre de la señora AURA MARIA MURCIA DE CASTRO y que dice AURA MARIA CASTRO MURCIA la fecha mencionada allí como las primeras nupcias esta ERRADA, pues para esa fecha 5 de enero de 1973 ya estaba fallecida de acuerdo al numeral 3. falleció 27 de JULIO de 1968; la fecha real es 5 de Enero de **1939**.

CUARTO: En el numeral 6, debe hacerse claridad que esa partida expresamente consagra que ese día fue bautizada solemnemente el día 11 de

MARZO DE 1939 y no se confunda con su real fecha de nacimiento 9 DE MARZO DE 1937. Así mismo en el numeral 7 el nombre está incompleto es MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO, debe adicionarse que actualmente está fallecida y debe incluirse la fecha de su fallecimiento. En todos los numerales a lo largo de la partición cuando se mencione al CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO, debe expresarse que es el causante para que no se confunda con el heredero fallecido MARCO ANIBAL CASTRO RINCON. En el numeral 9 el nombre de la causante está incompleto allí dice ALEJANDRINA RINCON y realmente es ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.

QUINTO: En el acápite denominado III. HEREDEROS RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO, el nombre del heredero JOSE ALFREDO CASTRO RINCON está mal escrito, allí mismo cuando menciona que es hijo de los causantes MARCO ANIBAL está sin el apellido MARCO ANIBAL CASTRO.

En el mismo acápite deben adicionarse TODOS LOS HEREDEROS RECONOCIDOS por su Despacho, en especial mis poderdantes MARK CASTRO Y CLAUDIA ANTONIA CASTRO quienes fueron reconocidos en su derecho de representación como hijos del heredero MARCO ANIBAL CASTRO RINCON, para lo cual se le solicita a la partidora que cada vez que haga referencia a este heredero fallecido escriba sus apellidos completos para que no se confunda con el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO ya que en repetidas ocasiones se ha observado dicho error como en este acápite. Así mismo debe aclararse que si bien es cierto cuando KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA se hizo parte en el proceso como menor de edad, **ACTUALMENTE YA ES MAYOR DE EDAD** por ello debe relacionarse como tal y adicional a ello debe tenerse en cuenta que la HIJUELA correspondiente al HEREDERO MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) debe ser dividida entre ellos 3 por ser reconocidos como hijos del heredero en mención Y NO SOLO A KELLY como se observó en las hijuelas realizadas por la partidora, para lo cual debe tenerse en cuenta el AUTO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2019 y el párrafo tercero del auto de fecha 29 de AGOSTO de 2019.

Así mismo en el último párrafo de este acápite debe adicionarse a cuál causante se está refiriendo, adicionando el nombre de ella, dice: ", herederos de la causante en representación...", cual causante: ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.

SEXTO: En el acápite denominado **IV LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, Primer y segundo párrafo cuando menciona a la señora AURA MARIA MURCIA no se de dónde le adicionan que el segundo apellido es ROJAS, pues siempre se ha conocido como AURA MARIA MURCIA.

DICE LA PARTIDORA QUE DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE LA SEÑORA AURA MARIA MURCIA se obtuvieron los bienes relacionados en las partidas 3 y 4 DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, cuando ello NO ES CIERTO.

Veamos: El matrimonio por el rito católico existente entre el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO y la señora AURA MARIA MURCIA se llevó a cabo el día **5 de ENERO DE 1939** y solo estuvo VIGENTE hasta el día **27 de JULIO de 1968**, fecha para la cual se DISOLVIÓ LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE como consecuencia del fallecimiento de la contrayente AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

El Artículo 152 del CÓDIGO CIVIL consagra que el MATRIMONIO se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges, entre otras causales, así mismo el Artículo 1820 del CÓDIGO CIVIL consagra que la SOCIEDAD CONYUGAL se disuelve entre otros por la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, lo cual como se puede observar en los documentos adosados al expediente ocurrió desde el día 27 de JULIO DE 1968, debido al fallecimiento de la señora AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

Señor Juez de allí por qué **TODA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS** se encuentra mal elaborada, más aún cuando de entrada se incluyen partidas en esta sociedad conyugal las cuales no deben ser incluidos.

Por lo anterior me permito ilustrar a la partidora de los bienes que deben ser incluidos en cada una de las liquidaciones de sociedad conyugal y luego la verificación de bienes de cada cónyuge con sus respectivos gananciales para realizar una correcta adjudicación a los herederos.

SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE DESDE EL DÍA 5 DE ENERO DE 1939

HASTA EL DÍA 27 DE JULIO DE 1968

CONTRAYENTES: MARCO ANIBAL CASTRO Y AURA MARIA MURCIA

El único bien inmueble que fue adquirido dentro de la vigencia de esta sociedad conyugal es el inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-684134**, el cual fue adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 3446 DEL 20 DE AGOSTO DE 1964 EN LA NOTARIA TERCERA (3) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**.

Debo solicitar a la PARTIDORA se realice una corrección minuciosa de cada uno de los datos de inmuebles inventariados, en especial LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS, téngase en cuenta que al realizar el trabajo de partición hace las veces de ESCRITURA PÚBLICA y será ésta la registrada ante cada una de las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que corresponda, por lo cual los LINDEROS Y ESPECIFICACIONES DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES debe corresponder EXACTAMENTE a los títulos de adquisición, a los CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD Y A CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS CATASTRALES anexado para ello, por lo cual deben incluirse dentro de la relación de cada una de las partidas las DIRECCIONES CATASTRALES ACTUALES Y LOS CHIP CATASTRALES y CEDULAS CATASTRALES, NÚMEROS PREDIALES DE LOS LOTES Y NOMBRES asignados a los predios RURALES.

SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE DESDE EL DÍA 10 DE MARZO DE 1973 HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 1974

CONTRAYENTES: MARCO ANIBAL CASTRO Y ALEJANDRINA RINCON

El único bien inmueble adquirido en vigencia de esta sociedad conyugal es el identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-217806**, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 1209 DEL 29 DE MARZO DE 1974 EN LA NOTARIA TERCERA (3) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO**.

**BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE ALEJANDRINA RINCON DE
CASTRO**

CUOTA PARTE equivalente al 50% del Inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-284887**, la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO LO ADQUIRIÓ **POSTMORTEM** mediante SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE PERTENENCIA emitida a su favor de fecha 20 DE MAYO DE 1975 proferido por el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO**, se trata de un **BIEN PROPIO** de la causante en mención y **NO SE INCLUYE** EN LA SOCIEDAD CONYUGAL, ello teniendo en cuenta que el derecho de posesión que ejercía LA causante ALEJANDRINA RINCON junto con el causante MARCO ANIBAL CASTRO lo ostentaban desde hacía 30 años y la legalización del título otorgado a favor de la causante se hizo POSTMORTEM el día 20 de MAYO DE 1975

Téngase en cuenta que conforme al NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1792 DEL CÓDIGO CIVIL consagra que **NO PERTENENCEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL** los bienes que los cónyuges poseían a título de señor y dueño antes de ella, aunque la prescripción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella.

En este caso como se observa en SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE PERTENENCIA emitida a su favor de fecha 20 DE MAYO DE 1975 proferido por el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de la cual se encuentra copia auténtica en el expediente, el inmueble en su totalidad fue adjudicado en su totalidad a ambos causantes ALEJANDRINA RINCON Y MARCO ANIBAL CASTRO, solo se enuncia en este proceso el 50% de propiedad de la causante ALEJANDRINA RINCON ya que el causante MARCO ANIBAL CASTRO inmediatamente registró la sentencia procedió a vender su 50%, pero la cuota parte perteneciente a la causante ALEJANDRINA RINCON es un bien propio y de su exclusiva propiedad y así debe tenerse en cuenta en el trámite del presente proceso.

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO

Bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-15485, DENOMINADO EL MIRADOR DE LA VEREDA HONDURAS DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ADJUDICACIÓN EN REMATE DE FECHA 26 DE MAYO DE 1992 realizado a su favor por parte del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOACHA, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA QUINTA DEL ACTIVO.**

Bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-7078, DENOMINADO EL DIAMANTE DE LA VEREDA ANDALUCIA DEL MUNICIPIO ANAPOIMA, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 216 DEL 07 DE MARZO DE 1985 EN LA NOTARIA UNICA ACTUAL PRIMERA (1) DEL CÍRCULO DE LA MESA - CUNDINAMARCA, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO.**

Bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-15485, DENOMINADO EL MIRADOR DE LA VEREDA HONDURAS DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 216 DEL 07 DE MARZO DE 1985 EN LA NOTARIA UNICA ACTUAL PRIMERA (1) DEL CÍRCULO DE LA MESA - CUNDINAMARCA, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO.**

Es de aclarar que estos dos bienes se encuentran inventariados en la misma partida CUARTA ya que actualmente poseen el mismo número predial y no se ha des-englobado ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto para mi concepto deben tenerse en cuenta las siguientes asignaciones:

**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de los cónyuges MARCO
ANIBAL CASTRO Y AURA MARIA MURCIA DE CASTRO**

PARTIDA TERCERA: MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-684134

AVALUO..... \$1.521'259.500,00

GANANCIALES PARA CÓNYUGE MARCO ANIBAL CASTRO.....\$760'629.750,00

GANANCIALES PARA CÓNYUGE AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.....\$760'629.750,00

GANANCIALES DE CÓNYUGE AURA MARIA MURCIA DE CASTRO por la suma de **\$760'629.750,00 se adjudican únicamente a sus herederos:**

- PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA la suma de \$152'125.950
- ALBERTO DUBOIS MURCIA la suma de \$152'125.950
- DANILO MOLANO MURCIA la suma de \$152'125.950
- MISAEL ALBERTO CONTRERAS DUBOIS en representación de su señora madre ANA ELVIA DUBOIS MURCIA (Q. P. D.) la suma de \$152'125.950
- AURA MARIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.489
- PAULA NATALIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.487
- NICOLAS ESTEBAN MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.487
- MILTON ALEXANDER MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.487

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de los cónyuges MARCO ANIBAL CASTRO Y ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

PARTIDA PRIMERA: MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-217806

AVALUO..... \$533'160.000,00

GANANCIALES PARA CÓNYUGE MARCO ANIBAL CASTRO.....\$266'580.000,00

GANANCIALES PARA CÓNYUGE ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.....\$266'580.000,00

LIQUIDACION DE HERENCIA CAUSANTE ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

GANANCIALES a su favor por la suma de..... \$266'580.000,00
BIEN PROPIO M I 50C-284887 (50%)\$566'985.000,00

TOTAL..... \$833'565.000,00

HERENCIA ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

La cual se debe adjudicar a sus herederos:

- CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN la suma de \$119'080.714
- MIRYAM ELISA CASTRO RINCON la suma de \$119'080.714
- BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON la suma de \$119'080.714
- CARLOS EDUARDO CASTRO RINCON la suma de \$119'080.714
- NOE ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de su señor padre JOSE ALFREDO CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$119'080.714
- MARK CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$39'693.572
- CLAUDIA ANTONIA CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$39'693.572
- KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$39'693.572
- MAURICIO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- VICTOR JULIO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- FELIX ALBERTO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- MARIA EUGENIA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- GLADYS CONSTANZA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.142

LIQUIDACIÓN HERENCIA DE CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO

- GANANCIALES primera unión.....\$760'629.750,00

- GANANCIALES segunda unión.....\$266'580.000,00
- BIEN PROPIO PARTIDA CUARTA.....\$283'116.000,00
- BIEN PROPIO PARTIDA QUINTA.....\$20'367.000,00

TOTAL..... \$1.330'692.750,00

HERENCIA CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO

LA QUE SE DEBE ADJUDICAR ENTRE SUS HEREDEROS:

- PÉDRO ANIBAL CASTRO MURCIA la suma de \$190'098.964
- CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN la suma de \$190'098.964
- MIRYAM ELISA CASTRO RINCON la suma de \$190'098.964
- BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON la suma de \$190'098.964
- CARLOS EDUARDO CASTRO RINCON la suma de \$190'098.964
- NOE ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de su señor padre JOSE ALFREDO CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$190'098.964
- MARK CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$63'366.322
- CLAUDIA ANTONIA CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$63'366.322
- KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$63'366.322

CONCLUSIÓN ADJUDICACIÓN TOTAL ACTIVO A HEREDEROS

- PÉDRO ANIBAL CASTRO MURCIA la suma total de \$342'224.914 así:

Por herencia de AURA MARIA MURCIA la suma de \$152'125.950

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN la suma total de \$309'179.678 así:

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- MIRYAM ELISA CASTRO RINCON la suma de la suma total de \$309'179.678 así:

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON la suma de \$309'179.678

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- CARLOS EDUARDO CASTRO RINCON la suma de \$309'179.678

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- NOEL ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de su señor padre

JOSE ALFREDO CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$309'179.678

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- MARIN CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO

RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$103'059.894

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$39'693.572

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$63'366.322

- CLAUDIA ANTONIA CASTRO en representación de su padre MARCO

ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$103'059.894

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$39'693.572

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$63'366.322

- KEELY FERNANDA CASTRO VELANDIA en representación de su padre

MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$103'059.894

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$39'693.572

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$63'366.322

- ALBERTO DUBOIS MURCIA la suma total de \$152'125.950 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

- DANILO MOLANO MURCIA la suma total de \$152'125.950 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

- MIGUEL ALBERTO CONTRERAS DUBOIS en representación de su señora madre ANA ELVIA DUBOIS MURCIA (Q. P. D.) la suma total de \$152'125.950 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

- AURA MARIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.489 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO
- PAOLA NATALIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.487 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.
- NICHOLAS ESTEBAN MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.487 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.
- MILTON ALEXANDER MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.487 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.
- MARICICIO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.
- VICTOR JULIO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO
- FELIX ALBERTO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO
- MARIA EUGENIA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

- GLADYS CONSTANZA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.142 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

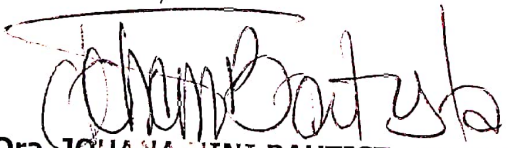
TOTAL, ACTIVO.....\$2.924'878.500
(DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS).

SÉPTIMO: Señor Juez debe requerirse a la partidora para que realice nuevamente la PARTICIÓN teniendo en cuenta las objeciones presentadas por la suscrita apoderada.

OCTAVO: Adicional a ello debe verificarse nuevamente la adjudicación de las hijuelas teniendo en cuenta la forma correcta en que debe liquidarse cada una de las sociedades conyugales existentes, debe verificarse los bienes propios y los que deben tenerse en cuenta en cada sociedad conyugal, las cuales deben liquidarse primero que todo para en últimas liquidar la herencia de cada causante.

De esta manera dejo descorrido el traslado de la PARTICIÓN.

Cordialmente,


Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA.
CC 52,829,571 DE BOGOTÁ.
T P 157,268 DEL C. S. J.
CARRERA 10 No. 14-56 OFC 514 DE BOGOTÁ.
EMAIL: arjo_06@yahoo.com
TEL 3102374113.

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICADO No. 110013110001 1990 01512 00
CAUSANTES: ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO Y
MARCO ANIBAL CASTRO**

***“OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN presentada por la
Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ
DUARTE”***

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los herederos **CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN, BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON, MIRYAN ELISA CASTRO RINCON, MARK CASTRO Y CLAUDIA ANTONIA CASTRO**, por medio del presente escrito y dentro del término otorgado por su Despacho mediante auto de fecha 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO No. 076 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual corrió traslado del TRABAJO DE PARTICIÓN, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Señor Juez manifiesto de antemano que no entiendo porque la Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE presentó una nueva partición en las mismas condiciones que el Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS, no recuerdo tener **un auto mediante el cual se NOMBRARA A UN NUEVO PARTIDOR**, claramente se observa en el auto fechado 29 de AGOSTO DE 2019 que el Despacho **REQUIERE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARTIDOR para que ajuste la distributiva presentada a folios 607 a 631** (esta es la presentada por el Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS), en ningún momento se nombró nuevo partidor, en la nueva partición lo presenta otro auxiliar de la justicia y **NO CUMPLE LO ORDENADO** por el Despacho Judicial en cuanto a **AJUSTARLO A LA REALIDAD PROCESAL EN CUANTO AL**

RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS dispuesta en AUTO DE MAYO 6 DE 2019 y corrección mecanográfico realizado en auto del 29 de AGOSTO DE 2019, **no se observa cambio alguno con la primera partición presentada**, sin embargo y teniendo en cuenta que se está corriendo traslado de esa partición me permito manifestar que **OBJETO el trabajo de partición presentado por la Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE**, teniendo en cuenta que se observan MULTIPLES ERRORES en el mismo, así como la falta de inclusión de diferentes HEREDEROS que se encuentran debidamente reconocidos por su Despacho.

SEGUNDO: Señor Juez en el trabajo de partición se observa lo siguiente:

En la primera hoja folio 757, en la referencia del proceso el número de radicación es 1100131100**01**19900151200 y no 100131100**27**19900151200. En el acápite denominado por la partidora como I ANTECEDENTES, en su numeral 1. debe identificarse plenamente a los CAUSANTES correspondientes con sus nombres y **cédulas de ciudadanía**; así como debe separarse en cuanto a quienes son los causantes y quienes fueron reconocidos como herederos escribiendo en correcta forma los nombres de los herederos, ya que se observa PEDRO ANIVAL cuando es PEDRO ANIBAL, el nombre de mi poderdante es **MIRYAN ELISA CASTRO RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.686.218** y no RINCO, en el nombre MIRYAN es con N no con M, obsérvese su Registro Civil de nacimiento y la hijuela a favor de mi poderdante CLARA VIRGINIA CASTRO DE JARAMILLO actualmente MARTIN, actualmente aparece **CLARA VIRGINIA CASTRO MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.410.776** y así debe designarse su hijuela.

En su numeral 3 también está mal escrito el nombre del causante MARCO ANIBAL CASTRO y no ANIVAL como dice allí.

En su numeral 4 si bien es cierto manifiesta quienes fueron reconocidos como herederos únicamente de la señora AURA MARIA MURCIA DE CASTRO no manifiesta **quienes se encuentran fallecidos actualmente** y quienes son los herederos que los representan: ANA ELVIA DUBOIS MURCIA (FALLECIDA)

hijo: MISAEAL ALBERTO CONTRERAS DUBOIS. MILTON MOLANO MURCIA (FALLECIDO) hijos: AURA MARIA MOLANO VERGARA, PAULA NATALIA MOLANO VERGARA, NICOLAS ESTEBAN MOLANO GUTIERREZ Y MILTON ALEXANDER MOLANO GUTIERREZ.

En el numeral 6 manifiesta que se reconoce a KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA, para la cual deben manifestar que ya actúa en causa propia y no representada por su señora madre SONIA ANATILDE VELANDIA OLIVARES Y no DE VELANDIA como erradamente dice allí, teniendo en cuenta que ya es **mayor de edad** como obra en el expediente y deben adicionar los números de cédula de cada uno de los herederos. Así mismo **deben adicionar** que ella y los jóvenes **MARK CASTRO, identificado con documento de identidad No.175862166 expedido en New York, USA Y CLAUDIA ANTONIA CASTRO, identificada con documento de identidad No. 434387592 expedido en New York, USA,** acuden como

herederos en representación del señor MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) hijo de los causantes ALEJANDRINA RINCON Y MARCO ANIBAL CASTRO, ya que el nombre del padre de mis poderdantes MARK Y CLAUDIA está incompleto su segundo apellido y se presta para confusión teniendo en cuenta los nombres del CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO.

En el numeral 7 los nombres están mal escritos es GLADYS CONSTANZA y son herederos en representación de MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO y no TEREZA. Adicional a ello deben adicionar que MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO es heredera solo de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO, para que no se confundan con los demás herederos.

TERCERO: En el acápite denominado II HECHOS, en el numeral 1. esta ERRADO el nombre de la señora AURA MARIA MURCIA DE CASTRO y que dice AURA MARIA CASTRO MURCIA la fecha mencionada allí como las primeras nupcias esta ERRADA, pues para esa fecha 5 de enero de 1973 ya estaba fallecida de acuerdo al numeral 3. falleció 27 de JULIO de 1968; la fecha real es 5 de Enero de **1939**.

CUARTO: En el numeral 6, debe hacerse claridad que esa partida expresamente consagra que ese día fue bautizada solemnemente el día 11 de

MARZO DE 1939 y no se confunda con su real fecha de nacimiento 9 DE MARZO DE 1937. Así mismo en el numeral 7 el nombre está incompleto es MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO, debe adicionarse que actualmente está fallecida y debe incluirse la fecha de su fallecimiento. En todos los numerales a lo largo de la partición cuando se mencione al CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO, debe expresarse que es el causante para que no se confunda con el heredero fallecido MARCO ANIBAL CASTRO RINCON. En el numeral 9 el nombre de la causante está incompleto allí dice ALEJANDRINA RINCON y realmente es ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.

QUINTO: En el acápite denominado III. HEREDEROS RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO, el nombre del heredero JOSE ALFREDO CASTRO RINCON está mal escrito, allí mismo cuando menciona que es hijo de los causantes MARCO ANIBAL está sin el apellido MARCO ANIBAL CASTRO.

En el mismo acápite deben adicionarse TODOS LOS HEREDEROS RECONOCIDOS por su Despacho, en especial mis poderdantes MARK CASTRO Y CLAUDIA ANTONIA CASTRO quienes fueron reconocidos en su derecho de representación como hijos del heredero MARCO ANIBAL CASTRO RINCON, para lo cual se le solicita a la partidora que cada vez que haga referencia a este heredero fallecido escriba sus apellidos completos para que no se confunda con el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO ya que en repetidas ocasiones se ha observado dicho error como en este acápite. Así mismo debe aclararse que si bien es cierto cuando KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA se hizo parte en el proceso como menor de edad, **ACTUALMENTE YA ES MAYOR DE EDAD** por ello debe relacionarse como tal y adicional a ello debe tenerse en cuenta que la HIJUELA correspondiente al HEREDERO MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) debe ser dividida entre ellos 3 por ser reconocidos como hijos del heredero en mención Y NO SOLO A KELLY como se observó en las hijuelas realizadas por la partidora, para lo cual debe tenerse en cuenta el AUTO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2019 y el párrafo tercero del auto de fecha 29 de AGOSTO de 2019.

Así mismo en el último párrafo de este acápite debe adicionarse a cuál causante se está refiriendo, adicionando el nombre de ella, dice: “, herederos de la causante en representación...”, cual causante: ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.

SEXTO: En el acápite **denominado IV LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, Primer y segundo párrafo cuando menciona a la señora AURA MARIA MURCIA no se de dónde le adicionan que el segundo apellido es ROJAS, pues siempre se ha conocido como AURA MARIA MURCIA.

DICE LA PARTIDORA QUE DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE LA SEÑORA AURA MARIA MURCIA se obtuvieron los bienes relacionados en las partidas 3 y 4 DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, cuando ello NO ES CIERTO.

Veamos: El matrimonio por el rito católico existente entre el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO y la señora AURA MARIA MURCIA se llevó a cabo el día **5 de ENERO DE 1939** y solo estuvo VIGENTE hasta el día **27 de JULIO de 1968**, fecha para la cual se DISOLVIÓ LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE como consecuencia del fallecimiento de la contrayente AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

El Artículo 152 del CÓDIGO CIVIL consagra que el MATRIMONIO se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges, entre otras causales, así mismo el Artículo 1820 del CÓDIGO CIVIL consagra que la SOCIEDAD CONYUGAL se disuelve entre otros por la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, lo cual como se puede observar en los documentos adosados al expediente ocurrió desde el día 27 de JULIO DE 1968, debido al fallecimiento de la señora AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

Señor Juez de allí por qué **TODA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS** se encuentra mal elaborada, más aún cuando de entrada se incluyen partidas en esta sociedad conyugal las cuales no deben ser incluidos.

Por lo anterior me permito ilustrar a la partidora de los bienes que deben ser incluidos en cada una de las liquidaciones de sociedad conyugal y luego la verificación de bienes de cada cónyuge con sus respectivos gananciales para realizar una correcta adjudicación a los herederos.

SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE DESDE EL DÍA 5 DE ENERO DE 1939

HASTA EL DÍA 27 DE JULIO DE 1968

CONTRAYENTES: MARCO ANIBAL CASTRO Y AURA MARIA MURCIA

El único bien inmueble que fue adquirido dentro de la vigencia de esta sociedad conyugal es el inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-684134**, el cual fue adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 3446 DEL 20 DE AGOSTO DE 1964 EN LA NOTARIA TERCERA (3) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO**.

Debo solicitar a la PARTIDORA se realice una corrección minuciosa de cada uno de los datos de inmuebles inventariados, en especial LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS, téngase en cuenta que al realizar el trabajo de partición hace las veces de ESCRITURA PÚBLICA y será ésta la registrada ante cada una de las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que corresponda, por lo cual los LINDEROS Y ESPECIFICACIONES DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES debe corresponder EXACTAMENTE a los títulos de adquisición, a los CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD Y A CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS CATASTRALES anexo para ello, por lo cual deben incluirse dentro de la relación de cada una de las partidas las DIRECCIONES CATASTRALES ACTUALES Y LOS CHIP CATASTRALES y CEDULAS CATASTRALES, NUMEROS PREDIALES DE LOS LOTES Y NOMBRES asignados a los predios RURALES.

SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE DESDE EL DÍA 10 DE MARZO DE 1973 HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 1974

CONTRAYENTES: MARCO ANIBAL CASTRO Y ALEJANDRINA RINCON

El único bien inmueble adquirido en vigencia de esta sociedad conyugal es el identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-217806**, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 1209 DEL 29 DE MARZO DE 1974 EN LA NOTARIA TERCERA (3) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO**.

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

CUOTA PARTE equivalente al 50% del Inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-284887**, la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO LO ADQUIRIÓ **POSTMORTEM** mediante SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE PERTENENCIA emitida a su favor de fecha 20 DE MAYO DE 1975 proferido por el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO**, se trata de un **BIEN PROPIO** de la causante en mención y **NO SE INCLUYE** EN LA SOCIEDAD CONYUGAL, ello teniendo en cuenta que el derecho de posesión que ejercía LA causante ALEJANDRINA RINCON junto con el causante MARCO ANIBAL CASTRO lo ostentaban desde hacía 30 años y la legalización del título otorgado a favor de la causante se hizo POSTMORTEM el día 20 de MAYO DE 1975

Téngase en cuenta que conforme al NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1792 DEL CÓDIGO CIVIL consagra que **NO PERTENENCEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL** los bienes que los cónyuges poseían a título de señor y dueño antes de ella, aunque la prescripción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella.

En este caso como se observa en SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE PERTENENCIA emitida a su favor de fecha 20 DE MAYO DE 1975 proferido por el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de la cual se encuentra copia auténtica en el expediente, el inmueble en su totalidad fue adjudicado en su totalidad a ambos causantes ALEJANDRINA RINCON Y MARCO ANIBAL CASTRO, solo se enuncia en este proceso el 50% de propiedad de la causante ALEJANDRINA RINCON ya que el causante MARCO ANIBAL CASTRO inmediatamente registró la sentencia procedió a vender su 50%, pero la cuota parte perteneciente a la causante ALEJANDRINA RINCON es un bien propio y de su exclusiva propiedad y así debe tenerse en cuenta en el trámite del presente proceso.

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO

Bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-15485, DENOMINADO EL MIRADOR DE LA VEREDA HONDURAS DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ADJUDICACIÓN EN REMATE DE FECHA 26 DE MAYO DE 1992 realizado a su favor por parte del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOACHA, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA QUINTA DEL ACTIVO.**

Bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-7078, DENOMINADO EL DIAMANTE DE LA VEREDA ANDALUCIA DEL MUNICIPIO ANAPOIMA, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 216 DEL 07 DE MARZO DE 1985 EN LA NOTARIA UNICA ACTUAL PRIMERA (1) DEL CÍRCULO DE LA MESA - CUNDINAMARCA, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO.**

Bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 166-15485, DENOMINADO EL MIRADOR DE LA VEREDA HONDURAS DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, adquirido por el CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 216 DEL 07 DE MARZO DE 1985 EN LA NOTARIA UNICA ACTUAL PRIMERA (1) DEL CÍRCULO DE LA MESA - CUNDINAMARCA, el cual se encuentra inventariado en la **PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO.**

Es de aclarar que estos dos bienes se encuentran inventariados en la misma partida CUARTA ya que actualmente poseen el mismo número predial y no se ha des-englobado ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto para mi concepto deben tenerse en cuenta las siguientes asignaciones:

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de los cónyuges MARCO ANIBAL CASTRO Y AURA MARIA MURCIA DE CASTRO

PARTIDA TERCERA: MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-684134	
AVALUO.....	\$1.521'259.500,00
GANANCIALES PARA CÓNYUGE MARCO ANIBAL CASTRO.....	\$760'629.750,00

GANANCIALES PARA CÓNYUGE AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.....\$760'629.750,00

GANANCIALES DE CÓNYUGE AURA MARIA MURCIA DE CASTRO por la suma de **\$760'629.750,00 se adjudican únicamente a sus herederos:**

- PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA la suma de \$152'125.950
- ALBERTO DUBOIS MURCIA la suma de \$152'125.950
- DANILO MOLANO MURCIA la suma de \$152'125.950
- MISAEAL ALBERTO CONTRERAS DUBOIS en representación de su señora madre ANA ELVIA DUBOIS MURCIA (Q. P. D.) la suma de \$152'125.950
- AURA MARIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.489
- PAULA NATALIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.487
- NICOLAS ESTEBAN MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.487
- MILTON ALEXANDER MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma de \$38'031.487

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de los cónyuges MARCO ANIBAL CASTRO Y ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

PARTIDA PRIMERA: MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-217806

AVALUO..... \$533'160.000,00

GANANCIALES PARA CÓNYUGE MARCO ANIBAL CASTRO.....\$266'580.000,00

GANANCIALES PARA CÓNYUGE ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.....\$266'580.000,00

LIQUIDACION DE HERENCIA CAUSANTE ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

GANANCIALES a su favor por la suma de..... \$266'580.000,00
BIEN PROPIO M I 50C-284887 (50%)\$566'985.000,00

TOTAL..... \$833'565.000,00

HERENCIA ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

La cual se debe adjudicar a sus herederos:

- CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN la suma de \$119'080.714
- MIRYAM ELISA CASTRO RINCON la suma de \$119'080.714
- BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON la suma de \$119'080.714
- CARLOS EDUARDO CASTRO RINCON la suma de \$119'080.714
- NOE ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de su señor padre JOSE ALFREDO CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$119'080.714
- MARK CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$39'693.572
- CLAUDIA ANTONIA CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$39'693.572
- KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$39'693.572
- MAURICIO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- VICTOR JULIO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- FELIX ALBERTO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- MARIA EUGENIA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.143
- GLADYS CONSTANZA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de \$23'816.142

LIQUIDACIÓN HERENCIA DE CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO

- GANANCIALES primera unión.....\$760'629.750,00

- GANANCIALES segunda unión.....\$266'580.000,00
- BIEN PROPIO PARTIDA CUARTA.....\$283'116.000,00
- BIEN PROPIO PARTIDA QUINTA.....\$20'367.000,00

TOTAL..... \$1.330'692.750,00

HERENCIA CAUSANTE MARCO ANIBAL CASTRO

LA QUE SE DEBE ADJUDICAR ENTRE SUS HEREDEROS:

- PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA la suma de \$190'098.964
- CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN la suma de \$190'098.964
- MIRYAM ELISA CASTRO RINCON la suma de \$190'098.964
- BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON la suma de \$190'098.964
- CARLOS EDUARDO CASTRO RINCON la suma de \$190'098.964
- NOE ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de su señor padre JOSE ALFREDO CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$190'098.964
- MARK CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$63'366.322
- CLAUDIA ANTONIA CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$63'366.322
- KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$63'366.322

CONCLUSIÓN ADJUDICACIÓN TOTAL ACTIVO A HEREDEROS

- PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA la suma total de \$342'224.914 así:

Por herencia de AURA MARIA MURCIA la suma de \$152'125.950

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- CLARA VIRGINA CASTRO MARTIN la suma total de \$309'179.678 así:

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- MIRYAM ELISA CASTRO RINCON la suma de la suma total de \$309'179.678 así:

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- BLANCA ARMINDA CASTRO RINCON la suma de \$309'179.678

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- CARLOS EDUARDO CASTRO RINCON la suma de \$309'179.678

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- NOE ALFREDO CASTRO VARGAS en representación de su señor padre
JOSE ALFREDO CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$309'179.678

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$119'080.714

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$190'098.964

- MARK CASTRO en representación de su padre MARCO ANIBAL CASTRO
RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$103'059.894

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$39'693.572

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$63'366.322

- CLAUDIA ANTONIA CASTRO en representación de su padre MARCO
ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$103'059.894

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$39'693.572

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$63'366.322

- KELLY FERNANDA CASTRO VELANDIA en representación de su padre
MARCO ANIBAL CASTRO RINCON (Q. E. P. D.) la suma de \$103'059.894

Por herencia de ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO la suma de \$39'693.572

Por herencia de MARCO ANIBAL CASTRO la suma de \$63'366.322

- ALBERTO DUBOIS MURCIA la suma total de \$152'125.950 como
heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

- DANILO MOLANO MURCIA la suma total de \$152'125.950 como
heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.

- MISAEAL ALBERTO CONTRERAS DUBOIS en representación de su señora
madre ANA ELVIA DUBOIS MURCIA (Q. P. D.) la suma total de
\$152'125.950 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE
CASTRO.

- AURA MARIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.489 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO
- PAULA NATALIA MOLANO VERGARA en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.487 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.
- NICOLAS ESTEBAN MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.487 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.
- MILTON ALEXANDER MOLANO GUTIERREZ en representación de su padre MILTON MOLANO MURCIA la suma TOTAL de \$38'031.487 como heredero únicamente de AURA MARIA MURCIA DE CASTRO.
- MAURICIO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO.
- VICTOR JULIO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma de TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO
- FELIX ALBERTO CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO
- MARIA EUGENIA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.143 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

- GLADYS CONSTANZA CHAVARRO RINCON en representación de su madre MARIA TERESA RINCON DE CHAVARRO (Q. E. P. D.) la suma TOTAL de \$23'816.142 como heredera únicamente de la causante ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO

**TOTAL, ACTIVO.....\$2.924'878.500
(DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS).**

SÉPTIMO: Señor Juez debe requerirse a la partidora para que realice nuevamente la PARTICIÓN teniendo en cuenta las objeciones presentadas por la suscrita apoderada.

OCTAVO: Adicional a ello debe verificarse nuevamente la adjudicación de las hijuelas teniendo en cuenta la forma correcta en que debe liquidarse cada una de las sociedades conyugales existentes, debe verificarse los bienes propios y los que deben tenerse en cuenta en cada sociedad conyugal, las cuales deben liquidarse primero que todo para en últimas liquidar la herencia de cada causante.

De esta manera dejo descorrido el traslado de la PARTICIÓN.

Cordialmente,



Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA.
CC 52,829,570 DE BOGOTÁ.
T P 157,268 DEL C. S. J.
CARRERA 10 No. 14-56 OFC 514 DE BOGOTÁ.
EMAIL: arjo_06@yahoo.com
TEL 3102374113.

objecion al trabajo de particion

Luis Fernando Mendoza <lfalmp@gmail.com>

Lun 14/09/2020 10:46 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Memorial de traslado partición Pedro Aníbal Castro y otros..docx;

Respetada Doctora : Allego memorial de objeción al trabajo de partición
proceso 1001311002719900151200.

Atentamente
Luis Fernando Mendoza Plaza
T.P.32.495 C.S.J.

Abogado Asesor

Del Escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

Señor

Juez 27 de Familia de Bogotá, D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso de Sucesión Triple e Intestada número
1001311002719900151200.

Causante: Aura María Murcia de Castro; Alejandrina Rincón de Castro y
Marco Aníbal Castro.

Respetada doctora:

El suscrito Luis Fernando Mendoza Plaza, abogado reconocido en
representación del señor Pedro Aníbal Castro Murcia, por medio del presente
memorial me permito objetar el trabajo de partición presentado por la doctora
Clara Yezmint Rodríguez Duarte, del cual me están corriendo traslado.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Primero: frente a los hechos presentados, manifiesto:

Frente al hecho número 1, existe un error por cuanto el matrimonio entre
Marco Aníbal Castro y Aura María Murcia de Castro, no se pudo celebrar el 5
de enero de 1973 por cuanto la señora Aura María Murcia de Castro falleció
el 27 de julio de 1968, luego, el matrimonio entre ellos dos fue antecedente.

Frente al hecho número 2, también tiene un error, por cuanto el señor Pedro
Aníbal Castro Murcia a quien represento en esta sucesión, no pudo nacer el
29 de octubre de 1983 pues en esta fecha su mamá ya estaba muerta. La
fecha real del nacimiento del señor Pedro Aníbal Castro Murcia fue octubre
24 de 1937 y, con relación al otro hermano, Rafael María Castro Murcia, el

citado señor hace 40 años desapareció y no se ha hecho parte en esta sucesión.

Segundo: frente a los herederos reconocidos en el proceso, manifiesto: con respecto a la anotación del folio 203 del cuaderno principal, necesitamos hacer claridad en el sentido que el reconocimiento de Mauricio, Victor Julio, Félix Alberto, María Eugenia y Gladis Chavarro Rincón son herederos solamente y en la proporción que corresponde de la hija extramatrimonial de la señora Alejandrina Rincón de Castro y no del señor Marco Aníbal Castro.

Tercero: frente a la liquidación de las sociedades conyugales: estas están hechas de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos existente.

Cuarto: frente a los inventarios y avalúos, manifiesto: que necesitamos hacer claridad frente a la afirmación de la tradición de la partida 4ta de los lotes Diamante y Milán, por cuanto la partidora señala en la tradición de estos bienes que fueron subrogados por otros que tenía Marco Aníbal Castro en vigencia de la sociedad conyugal. La partidora no aporta documentación que soporte esta afirmación.

Quinto: frente a la partición hijuelas, manifiesto: Como hay que hacer claridad respecto de la subrogación de los bienes denominados Diamante y Milán, es necesario que esta claridad quede concreta para poder determinar los bienes que le correspondían a la señora Aura María Murcia de Castro, debido a que si estos lotes no se prueba que fueron adquiridos con la referida subrogación, únicamente tendrán vocación hereditaria respecto de ellos los hijos del señor Marco Aníbal Castro, y si eso es así, toda la partición está equivocada, porque solamente tienen vocación hereditaria los herederos de Aura María Murcia de Castro respecto del bien contenido en la partida 3ra de los

inventarios y avalúos. Esto es: el lote de terreno denominado La María. Así pues, los Dubois Murcia y Molano Murcia, y el señor Pedro Aníbal Castro Murcia, solamente entran a heredar la parte proporcional de ese inmueble. Con la claridad que el señor Pedro Aníbal Castro Murcia también hereda como hijo que es del señor Marco Aníbal Castro.

Con base en lo anterior, sugerimos que para el trabajo de partición, se dividan los bienes en 5 grupos, de acuerdo con los grupos hereditarios que son:

1. Los Dubois Murcia.
2. Los Molano Murcia.
3. Pedro Aníbal Castro Murcia.
4. Los Castro Rincón.
5. Los Chavarro Rincón.

Así pues, la partición quedaría unificada en proporciones y bienes acorde con la verdad legal de los herederos y se omitirían conflictos al incorporar en algunos bienes, derechos que no tienen unos determinados herederos.

Los Dubois Murcia, los Molano Murcia y el señor Pedro Aníbal Castro Murcia, heredarían en proporción el lote La Cabaña, inventarios y avalúos tercero. Y los demás bienes entrarían a ser heredados por los Castro Rincón, el señor Pedro Aníbal Castro Murcia y los Chavarro Rincón.

Hace falta incorporar en el trabajo de partición nuevos herederos que han sido reconocidos en la sucesión como hijos del señor Marco Aníbal Castro Rincón.

Del Escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

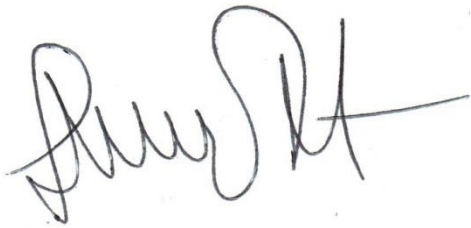
En las recapitulaciones, en el punto 11, que hace referencia a mi mandante Pedro Aníbal Castro Murcia, lo cita como Pedro Aníbal Castro Murcia Aníbal, lo cual es un error mecanográfico que habría que corregir.

Hay que tener en cuenta que están sobreestimadas por el error de subrogación de bienes las hijuelas de los Dubois Murcia y de los Molano Murcia.

Respecto de los pasivos, estos tienen las mismas observaciones que se hacen respecto de los activos y deben ser proporcionales de acuerdo con las correcciones que hemos señalado.

De acuerdo con lo anterior, con todo respeto, solicito ordenar a la señora partidora hacer las anotaciones y correcciones correspondientes al trabajo de partición.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Mendoza Plaza', with a stylized, cursive script.

Luis Fernando Mendoza Plaza.

C.C. # 19.364.514.

T.P. # 32.495 C.S.J.